

LINEA C

**DEFINIR LOS
MECANISMOS QUE
PERMITAN LA
PARTICIPACION DE LA
POBLACION EN LA TOMA
DE DECISIONES EN LA
INVERSION PUBLICA**

ACTIVIDAD 1

**REALIZAR SEGUIMIENTO
A LOS COPACO DE LOS
MUNICIPIOS DEL QUINDIO
CON EL FIN DE
GARANTIZAR LA
PARTICIPACION DE LA
COMUNIDAD**

RELACION COPACOS MUNICIPIOS SEGUNDO SEMESTRE

MUNICIPIO	No. ACTO ADMINISTRATIVO	No.DE REUNIONES REALIZADAS
SALENTO	RESOLUCION 096 DEL 26/11/2021	5
PIJAO	RESOLUCION 170 DEL 12/11/2021	1
TEBAIDA	DECRETO 0017 DEL 21/02/2018	2
MONTENEGRO	DECRETO 077 DEL 02/07/2024	3
CIRCASIA	ACUERDO 026 DEL 30/08/2017	4
FILANDIA	DECRETO 085 DEL 17/11/2021	7
QUIMBAYA	DECRETO 017 DEL 30/01/2017	5
ARMENIA	RESOLUCION 303 16/06/2022	4
CORDOBA	RESOLUCION No.036 06/06/2018	1
CALARCA	DECRETO No.314 DEL 11/11/2022	2
GENOVA	DECRETO No.083 DEL 10/12/2015	1
BUENAVISTA	NO REPORTA INFORMACION	0

RELACION CONSEJOS TERRITORIALES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN LOS MUNICIPIOS

MUNICIPIO	No. ACTO ADMINISTRATIVO	No. DE REUNIONES REALIZADAS
SALENTO	RESOLUCION 227 DEL 14/08/2023	1
PIJAO	RESOLUCION 043 DEL 2016	1
TEBAIDA	RESOLUCION 0489 DEL 10/02/2019	3
MONTENEGRO	RESOLUCION 189 DEL 24/06/2024	2
CIRCASIA	RESOLUCION 063 DEL 27/05/2015	2
QUIMBAYA	RESOLUCION 477 DEL 17/08/2016	4
FILANDIA	NO. CONFORMADO	
ARMENIA	RESOLUCION 248 DEL 20/06/2023	4
CORDOBA	NO CONFORMADO	
CALARCA	DECRETO No.31 DEL 11/11/2022	4
GENOVA	NO. CONFORMADO	
BUENAVISTA	NO. CONFORMADO	

Salento
SOMOS
TODOS



DECRETO

RC-AJ-008
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

DECRETO N° 096

26 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE PARTICIPACION
COMUNITARIA EN SALUD – COPACO – DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIO"

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia y leyes 100 de 1993, 136 de 1994, 489 de 1998, 715 de 2001, 1551 de 2012 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 decreto 1957 de 1994 aclarado por Decreto Nacional 1616 de 1995, y el Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 1 establece *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 49 de la Constitución Política estipula: *"Establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*

Que, dentro de los fines esenciales del Estado, la Carta Política señala en el artículo 2 "(...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

Que según el artículo 40 de la Carta magna *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (...)"* y el Estado será garante de que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de participar, además de acondicionar los espacios que garanticen dicha participación activa e incluyente.

Que el artículo 2.10.1.1.1 del decreto 780 de 2016, señala: *"Las personas naturales y jurídicas participaran a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.10.1.1.7 del Decreto Único



DECRETO

RC-AJ-008
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

Que, en este contexto, la Participación Comunitaria se asume como la "Generación de los procesos reflexivos y continuos fundados en la acumulación de experiencias, mediante las cuales las comunidades se organizan, definen sus intereses, establecen sus necesidades y prioridades e intervienen sobre la realidad, para alcanzar el bienestar"

Que se define el Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO" como un mecanismo de participación comunitaria por el cual se garantiza el derecho que tienen las organizaciones comunitarias para participar en las decisiones de planeación, gestión, evaluación y veeduría de los temas propios de la salud pública.

Que, dado el marco normativo nacional con fuerza vinculante para el estado colombiano, de hace necesario actualizar el COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIO, a fin de garantizar el establecimiento de un espacio de interlocución, entre las instituciones en salud del municipio y la comunidad, permitiendo así establecer una relación más estrecha entre la comunidad, la administración municipal y los diferentes sectores afines y que independientemente de las obligaciones legales y constitucionales que cada miembro del Comité, debe cumplir en materia de protección, prevención y vindicación de derechos humanos en general y de los derechos a la salud de todos los ciudadanos.

Que es competencia de la Secretaria de Servicios Sociales del Municipio dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1757 de 1994, donde se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, considerando, entre otras normas y principios que: *"La Constitución Política en el artículo 49 dispone que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad; que es fundamento y principio del Sistema de Seguridad Social en Salud, la participación social y la concertación, que como parte de su organización se prevé a sus integrantes el derecho de participar en todas las instancias del sistema, que se debe estimular la promoción de los métodos de participación, promover actitudes solidarias, la práctica de la democracia y la cultura de la participación"*.

De conformidad con lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Salento,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ACTUALIZACION Y ORGANIZACION. Actualizar y organizar **EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA (COPACO)** del municipio de Salento Quindío, como un espacio de concertación y comunicación, diseñado para que la comunicación actué de cara a velar por la calidad y la garantía de los derechos de la salud entre los diferentes actores y del Estado.



DECRETO

RC-AJ-008
VERSION 3
MARZO DE 2020

las decisiones de planeación, gestión, evaluación y veeduría de los temas propios de la Salud Pública.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO. Para todos sus efectos el domicilio del Comité de Participación Comunitaria "COPACO" del municipio de Salento Quindío estará centrado en la Alcaldía Municipal (CAM) y la Secretaría de Salud en el municipio de Salento.

ARTICULO CUARTO: NATURALEZA JURÍDICA. El Comité de participación Comunitaria (COPACO) del municipio de Salento Quindío se crea como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales del Estado mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: OBJETIVO. Posibilitar el encuentro de autoridades locales e instituciones, organizaciones comunitarias y sociedad en general, para facilitar y dar soluciones integrales a las problemáticas locales de salud y propiciar espacios para fortalecer las gestiones de salud pública.

ARTICULO SEXTO: INTEGRANTES. El Comité de Participación Comunitaria (COPACO) del municipio de Salento Quindío estará conformado por los siguientes miembros:

1. El alcalde municipal o su respectivo delegado, quien lo presidirá.
2. La Secretaría de Servicios Sociales, o su delegado.
3. Rector (a) de las instituciones educativas del municipio.
4. El Gerente de la IPS Hospital San Vicente de Paul – Salento.
5. Un representante por cada una de las organizaciones sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud conformadas en el área del Municipio, tales como:
 - 5.1. Un representante del COVE.
 - 5.2. Un representante de las Madres Comunitarias.
 - 5.3. Un representante de las Empresas Solidarias de Salud.
 - 5.4. Un representante de Junta de Acción Comunal.
 - 5.5. Un representante del sector comercial.
 - 5.6. Un representante de las organizaciones de usuarios de las EPS e IPS.
6. Un representante de Iglesias.

PARAGRAFO 1. La elección de los representantes del Comité de participación Comunitaria en Salud (COPACO), se realizará por votación que se efectuará durante la asamblea convocada por la Secretaría de Servicios Sociales de la Alcaldía Municipal para tal fin.

PARAGRAFO 2: Los representantes ante los comités de participación comunitaria, serán elegidos para periodos de tres (3) años, podrán ser reelegidos máximo por otro periodo y deberán estar acreditados por la organización que representen.



las sesiones de los Comités de Participación Comunitaria a fin de que se aclaren o expliquen aspectos que el Comité se considere necesario.

ARTICULO 7: FUNCIONES. El Comité de Participación Comunitaria (COPACO) del municipio de Salento Quindío tendrán las siguientes funciones:

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema general de Seguridad Social en Salud en el municipio.
2. Participación en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los Servicios de Salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo del municipio y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante el municipio para que, bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Intervención Social (FIS) u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema general de Seguridad Social en Salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
9. Elegir por y entre sus integrantes, un representante entre la Junta directiva de la Empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental, y en especial a través de su participación en las Juntas



12. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los Comités de Participación Comunitaria o COPACOS de la respectiva entidad territorial.
13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la comunidad de área de influencia del respectivo organismo o entidad.
14. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud del municipio y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
15. Solicitar al alcalde y/o concejo municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y/o el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.
16. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
17. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

PARAGRAFO: Las funciones de que trata el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los servicios públicos correspondientes.

ARTICULO OCHO: DIRECCION. El Comité de participación Comunitaria (COPACO) del municipio de Salento Quindío estará presidido por el Alcalde (a) Municipal o su delegado en su defecto.

ARTICULO NUEVE: SECRETARIA TÉCNICA. Serán funciones de la secretaria técnica del comité las siguientes:

1. Coordinar con el presidente o su delegado las convocatorias a las reuniones de COPACO.
2. Elaborar el acta y llevar los registros de asistencia de cada reunión de COPACO.
3. Recepcionar las excusas de los miembros del COPACO, con el fin de dar lectura en las reuniones de la Asamblea
4. Llevar carpeta de Actas.
5. Presentar las propuestas e informes (verbales o escritos) que emita el COPACO, ante los organismos pertinentes.
6. Archivar y mantener al día adecuadamente la correspondencia, informes y documentos de interés general del COPACO.



DECRETO

RC-AJ-008
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

8. Verificar junto con el presidente del Comité de participación Comunitaria la veracidad de las cartas de representatividad de los miembros delegados por las entidades.

ARTICULO DIEZ: RETIRO, SUSTITUCION Y/O PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD: Se perderá la calidad de miembro del Comité de Participación Comunitaria en Salud COPACO por las siguientes circunstancias:

- La inasistencia injustificada a dos sesiones del Comité
- Las agresiones físicas o verbales contra algún integrante del comité
- El no cumplimiento a las determinaciones contenidas en el presente Decreto.

ARTICULO ONCE: REUNIONES: EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – COPACO del municipio de Salento, se reunirá de manera trimestral, dando como resultado cuatro asistencias o reuniones anuales, previa convocatoria efectuada por Secretario de Servicios Sociales por cualquier medio idóneo, adjuntando a la citación orden del día que será tratado en la respectiva sesión.

ARTICULO DOCE: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO: Las reuniones del Comité de participación Comunitaria COPACO se realizarán cuatro veces al año, así:

1. Marzo
2. Junio.
3. Septiembre.
4. Diciembre.

ARTICULO TRECE: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – COPACO del Municipio de Salento, podrá deliberar y decidir con la mitad más uno, de las personas que lo integran, o después de media ($\frac{1}{2}$) (30 minutos), con el 30% de los integrantes de la organización.

Las decisiones se formarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

PARAGRAFO: En el caso de la reunión extraordinaria, tratándose de temas cuyas decisiones deban tomarse por la importancia que, revista a consideración de los asistentes se podrá sesionar y decidir con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO CATORCE: FALTA DE QUORUM: Si se convoca a comité y la reunión se efectúa, pero no hay decisión por falta de quorum, la secretaria técnica del comité en este caso la Secretaria de Servicios Sociales citara a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de sus miembros. La nueva reunión deberá efectuarse dentro de los quince



DECRETO

RC-AJ-008
VERSIÓN 3
MARZO DE 2020

año que se elaboren. La Secretaria de Servicios Sociales en este caso secretaria técnica del comité se encargará de la realización de las mismas y de llevar un libro de control de las actas.

ARTICULO DIECISÉIS: El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial al Decreto N° 023 del veinte (20) de marzo de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Salento Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Beatriz Díaz J.
BEATRIZ DIAZ SALAZAR
Alcaldesa Municipal

NOMBRE Y APELLIDOS	
PROYECTO ELABORO	Martha Nidia Torres Lora - Corralista - Rectora - Quindío
REVISÓ	Jorge Eduardo Herrera Ramírez - Secretario de Servicios Sociales
APROBO	Juan Esteban Piedra - Abogado - Comisario

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y suscritos en el momento ajustado al término legal y administrativos, de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.

Martha Torres
J. EDUARDO



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 DE 16 JUN 2022
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACION
COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas en el Artículo 315 Numeral 3° de la Constitución Política, Ley 100 de 1993 Artículo 155 Numeral 7, Ley 10 de 1990 Artículo 12 literal e), Decreto No.1757 de 1994 Artículo 7, Decreto Municipal No.070 de 2008, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 49 de la Constitución Política dispone que los servicios de salud se organicen en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad

Que el Artículo 155 Numeral 7 de la Ley 100 de 1993 establece la conformación de los Comités de Participación Comunitaria "COPACOS" creados por la Ley 10 de 1990 y las organizaciones comunales que participan en los subsidios de salud.

Que el Artículo 12 literal e) de la Ley 10 de 1990 consagra que corresponde a los Municipios estimular la participación comunitaria en los términos señalados por la misma.

Que el Artículo 7 del Decreto No.1757 de 1994, establece "En todos los Municipios se conformarán los Comités de Participación Comunitaria en Salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado"

Que mediante Decreto No.070 de 2008, se creó el "Comité de Participación Comunitaria del Municipio de Armenia", donde establece que los representantes ante dichos Comités de Participación Comunitaria serán elegidos para periodos de tres (3) años, podrán ser reelegidos máximo por otro periodo y deberán estar acreditados por la organización que representen.

Que mediante Resolución No113 de Febrero 14 de 2017, se adoptó el Reglamento Interno del Comité de Participación Comunitaria del Municipio de Armenia.

Que mediante Resolución No.649 de Diciembre 10 de 2018, se nombraron los anteriores miembros del Comité de Participación Comunitaria en Salud del Municipio de Armenia.

Consecuentes con lo anterior el Municipio de Armenia, conformará el Comité de Participación Comunitaria en Salud del Municipio de Armenia, para un periodo de tres (3) años.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 0 3 DE 1 6 JUN 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar los miembros no gubernamentales del Comité de Participación Comunitaria en Salud del Municipio de Armenia, por un periodo de tres (03) años, a las siguientes personas:

LUISA FERNANDA NOVOA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.082.992.125 Armenia-Quindío, como representante de las Madres Comunitarias – ICBF.

SANDRA MILENA LONDOÑO RIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.934.427 Armenia-Quindío, como representante del Sector Educativo.

MARTHA CECILIA MORALES OLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.988.044 Pijao -Quindío, como representante de la asociación de usuarios de la Salud.

ALBA LUCIA GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.920.404 Armenia-Quindío, como representante de las Juntas Administradoras Locales.

MARIA LILIANA CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.908.118 Armenia- Quindío, como representante de la Junta de Acción Comunal.

MARIA ISABEL HOLGUIN GARZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.894.490 Armenia –Quindío, como representante de la Diócesis de Armenia – Iglesia Católica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La posesión de los miembros no gubernamentales se hará ante la Secretaria Técnica del Comité de Participación Comunitaria en Salud del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE – PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia – Quindío, a los

16 JUN 2022


JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

Proyectó: Laura Toro- Contratista A.S.
Revisó: Lina María Gil Tovar – Secretaria de Salud Municipal
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo Bno. Despacho Alcalde-



SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA "COPACO"

CAPITULO I NATURALEZA DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA

Artículo 1: El Comité de Participación Comunitaria "COPACO" es un mecanismo de participación social considerado como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado con el fin de intervenir en las decisiones de planeación, gestión, evaluación y veeduría en salud.

Artículo 2: Son objetivos del COPACO los siguientes:

1. Posibilitar el encuentro de autoridades locales, institucionales y organizaciones comunitarias entorno a la identificación, priorización y establecimiento de soluciones integrales para la problemática en salud del municipio de Armenia.
2. Facilitar a las diferentes organizaciones sociales que trabajan por la salud, y el mejoramiento de las condiciones de vida del municipio de Armenia, su participación en el proceso de planeación local en una forma organizada y sostenida.
3. Promover el fortalecimiento e integración de diferentes organizaciones comunitarias entorno a la solución de problemas identificados conjuntamente.
4. Lograr a través de sus integrantes permear las organizaciones sociales representadas en él, con temas y acciones tendientes a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
5. Conformar con las organizaciones presentes en el COPACO una red social que sume esfuerzos en el logro de los objetivos comunes.

CAPITULO II INTEGRANTES

Artículo 3: El Comité de participación estará integrado así:

1. El Alcalde municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Salud Municipal o su delegado.

R/AM-PGG-001 Versión 10
Fecha: 15/06/2018





SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL

3. El Gerente de la Empresa Social del Estado "REDSALUD – ARMENIA" quien presidirá el Comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1º de este artículo. La asistencia del Gerente es indelegable.
4. Un representante por cada una de de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Municipio, tales como:
 - a. Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las Empresas Solidarias De Salud y Asociaciones de Usuarios de la Salud.
 - b. Representantes Juntas Administradoras Locales.
 - c. Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal.
 - d) El sector educativo
 - e) La Iglesia

Artículo 4: PERIODO DE ELECCION. Los representantes ante el Comité de Participación Comunitaria serán elegidos para periodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo por otro periodo igual, para ello deberán estar acreditados por la organización que representen.

Por cada institución solo se aceptará un delegado con carta de representatividad. Todas las cartas de representatividad deben actualizarse cada año.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA "COPACO"

Artículo 6: Son funciones de los Comités de Participación Comunitaria en Salud, las siguientes:

R-AM-PSG-001 version 10
Fecha: 15/06/2016





SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción respectiva.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los Servicios de Salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
5. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
6. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
7. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
8. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las Reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
9. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando así lo estime.

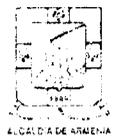
PARÁGRAFO 1o. Las funciones de que trata el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes

Parágrafo 2. Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de la respectiva jurisdicción territorial, bien sean de empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones de los comités de participación comunitaria a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el comité considere indispensables. Los

R.Ay PGG-001 versión 10
Fecha: 15/06/2016



Centro Administrativo Municipal CAM - piso principal Tel: +57 417100 E.c: 201204 CP 530004 Línea Gratuita: 01 8000 189
264 - Correo Electrónico: ssajud@armenia.gov.co



SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL

servidores públicos o trabajadores citados podrán delegar a otro que estimen tenga mayor conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto requerido.

Parágrafo 3. Cuando la composición de los comités sea muy numerosa o cuando sus funciones lo requieran, podrán organizar comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las áreas prioritarias identificadas.

CAPITULO IV
DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7: Deberes. Son deberes de los miembros del Comité de Participación los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de trabajo y asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas.
b) Cumplir con los compromisos adquiridos en cada una de las reuniones o asambleas.
c) Informar al Comité oportunamente sobre las diferentes insuficiencias que se presenten en el sector de salud.
d) Mantener informada a la comunidad u organización que los eligió sobre las acciones del Comité de Participación Comunitaria.
e) Informar con anterioridad y por escrito a la Secretaria del Comité de Participación del municipio de Armenia, la no asistencia a las reuniones ordinarias programadas por el Comité.
f) Procurar por el respeto y armonía entre miembros.
g) Tener conocimiento y hacer seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal.
h) La organización que está representada debe estar ubicada en el Municipio de Armenia y la persona que delegue debe conocer la dinámica de su organización.

Artículo 8: Derechos. Los integrantes del Comité de Participación Comunitaria del Municipio de Armenia como ciudadanos gozarán además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, de los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoría y capacitación por parte de las instituciones de Salud en los temas necesarios y esenciales con las necesidades específicas y recibir





SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL

respuestas a sus solicitudes e inquietudes, de conformidad con la normatividad vigente.

- b) Elegir y ser elegido como representante del COPACO, ante las diferentes instancias de representatividad.
- c) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas y reuniones convocadas.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 8: Dirección. El Comité de Participación Comunitaria en Salud de Armenia, estará presidido por el Alcalde o su delegado o en ausencia de este por el Gerente de la Empresa Social del Estado, E.S.E. REDSALUD, el cual es indelegable, según numeral 3 capítulo III, del Decreto 1757 de 1994. Entiéndase solamente para asambleas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9. Integración. En cumplimiento al artículo 7, Capítulo III del Decreto 1757 de 1994, el Comité de Participación Comunitaria en salud del Municipio de Armenia, estará integrado por tres clases de miembros a saber: autoridades locales, miembros comunitarios, miembros institucionales y en caso de requerirlo miembros participantes.

Parágrafo 1: Se entienden por miembros comunitarios a los representantes o delegados debidamente acreditados con carta de representatividad, de cada una de las formas organizativas sociales legalmente constituidas, comunitarias y aquellas promovidas, en programas de salud y desarrollo social, cuyas actividades, se efectúen dentro del ámbito del municipio, quienes poseen voz y voto.

Parágrafo 2: Se entienden como miembros institucionales, el Gerente de la entidad prestadora de salud del Estado más representativa del Municipio de Armenia (el Gerente de REDSALUD), o su delegado, un representante de la iglesia y uno del sector de educación (Decreto 1757 /1994) quienes poseen voz y voto.

Parágrafo 3: Se entienden como miembros participantes aquellos que no tienen carta de representatividad de ninguna organización comunitaria o privada, quienes tienen voz pero no voto.

R-011 P073/091, Versión 10
Fecha: 15/06/2016





SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 10: Organización. La asamblea general elegirá un Secretario Técnico de COPACO y un Suplente por un año, periodo que puede ser ratificado solo por otro periodo igual. En cumplimiento al Parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 1757 de 1994, los representantes ante los Comités de Participación Comunitaria, serán elegidos por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos máximo por otro periodo igual. En caso de presentarse renuncia o ausencia permanente; incumplimiento de trabajo de alguno de los miembros, se nombrará en Asamblea una nueva persona por el tiempo restante.

Artículo 11: Funciones de la Secretaría Técnica del COPACO:

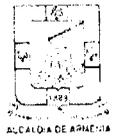
- a) Coordinar con el presidente o su delegado las convocatorias a las reuniones del COPACO.
- b) Elaborar el acta y llevar los listados de asistencia de cada reunión del COPACO.
- c) Recepcionar las excusas de los miembros del COPACO, con el fin de dar lectura en las reuniones de Asamblea.
- d) Firmar las actas aprobadas e informes extraordinarios y de rutina.
- e) Presentar las propuestas e informes (verbales o escritos) que emita el COPACO ante los organismos pertinentes.
- f) Diligenciar los informes de gestión del COPACO.
- g) Recepcionar e informar al COPACO sobre la correspondencia recibida.
- h) Archivar y mantener al día adecuadamente la correspondencia, informes y documentos de interés general del COPACO.-
- i) Gestionar los sitios de reunión de COPACO para las diferentes actividades.
- j) Verificar junto con el Presidente del Comité de Participación Comunitaria, la veracidad de las cartas de representatividad de los miembros delegados por las entidades.

PARÁGRAFO 1: Secretario del COPACO ante otros organismos, sean verbales o escritos, tendrán que ser concertadas con la organización.

PARÁGRAFO 2: EL COPACO del Municipio de Armenia, no estará dividido dentro de su estructura organizacional interna por Comisiones de Trabajo como quiera que es un Comité compuesto por solo por ocho (8) miembros, por lo tanto no se podría garantizar un mínimo de tres (3) miembros por cada Comité., además el parágrafo 3 del artículo 8 del Decreto 1757 de 1994, indica " Cuando la composicion de los comites sea muy numerosa o cuando sus funciones lo

R-07 PGG-001 Versión 10
Fecha: 15/06/2016





SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL

requieran podran organizar comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las areas prioritarias identificadas”.

**CAPITULO VI
ASAMBLEAS, SEDE Y QUORUM**

Artículo 12: ASAMBLEAS. El Comité se puede reunir en asamblea general y extraordinaria:

Asambleas Generales:

- a. Las debe convocar el Alcalde Municipal y en caso que este no las haga, lo podrá hacer su delegado, o el Secretario Municipal de Salud.
- b. El período de convocatoria a asamblea general será anual.

Funciones:

- a. Nombramiento de delegados
- b. Citar diferentes entes que tenga que ver con el bienestar de la comunidad para dar informes o concertar los mismos.

Asambleas Extraordinarias:

- a. Las debe convocar el Alcalde Municipal, su delegado o en ausencia de estos el Secretario de Salud Municipal.
- b. Se trabajarán solamente los temas de la convocatoria.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria a cualquier tipo de reunión se debe realizar siempre por escrito a través del Secretario Técnico del COPACO, notificando a cada uno de los integrantes por lo menos con tres días de anticipación. Con la citación se enviará la documentación necesaria sobre el tema que va a ser discutido, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio incluido el correo electrónico.

PARÁGRAFO 2: El quorum en las diferentes asambleas, será la mitad más uno de los miembros activos que vienen participando de manera periódica en el

R-AM-PGG-001 Versión 10
Fecha: 15/06/2016





SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL

COPACO, para esto se constata con las listas de asistencia a las diferentes actividades, si no hay quorum después de quince (15) minutos se podrá trabajar con el veinte por ciento (20%) de los integrantes de la organización.

El Comité de Participación podrá invitar a funcionarios de la administración municipal que tengan relación con los temas a tratar en su debate cuando lo considere conveniente, para facilitar su interlocución con la administración municipal.

Artículo 13: SEDE. La sede del Comité de Participación Comunitaria será el Centro Administrativo Municipal (CAM) del Municipio de Armenia.

Artículo 14: QUORUM. Se entiende por quórum el número mínimo de integrantes del Comité necesarios para deliberar y tomar decisiones por parte del COPACO.

Artículo 15: Orden del Día

El orden del día deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- Verificación del quórum
- Lectura del acta anterior y aprobación
- Invitación a funcionarios municipales o particulares
- Proyectos, propuestas y temas específicos a ser tratados
- Informes según corresponda
- Propositiones y asuntos varios

Artículo 16: Voto:

- a. Los delegados que cuenten con la respectiva carta de representatividad podrán tener voz y voto.
- b. Todo organización tendrá derecho a tener solo un delegado con carta acreditada ante el COPACO.
- c. Los demás delegados tendrán voz mas no voto.

En caso de empate en la votación de un asunto sometido a consideración del Comité, el Presidente del COPACO invitará a los Integrantes a votar nuevamente.

El voto en blanco se tendrá en cuenta para determinar si hay quórum decisorio, pero no para determinar si hay mayoría o empate en la votación.

R:AMPGG-001 Versión 10
Fecha: 15/06/2016



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel - (6:7417100 Ext. 201-204 CP 630004, Línea Gratuita 01 8000 159
264 - Correo Electrónico: salud@armenia.gov.co



SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 17: Actas. De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y, en general, de los actos del COMITÉ, se dejará constancia escrita en las actas que reproducirá de manera sucinta, los asuntos debatidos, la totalidad de las decisiones o recomendaciones adoptadas con su respectiva votación y se incorporarán como anexos, los documentos, reglamentos e informes que se presenten para ser discutidos o aprobados en las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico Del Comité. Las actas se encabezarán con un número y expresarán el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión y hora de clausura.

Estas actas deben cumplir con las normas de calidad MECI establecidas en la Alcaldía del Municipio de Armenia

CAPITULO VII

CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 18: La ausencia consecutiva de un miembro, a tres de las reuniones ordinarias, sin previo aviso o sin justa causa implicará la separación del cargo. Lo reemplazará el nuevo miembro de la Entidad que representa según designación. La verificación de las ausencias se realizará por medio las Planillas de control de asistencia.

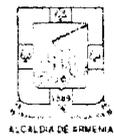
En caso de ausencia debe notificarse por escrito a la Secretaría Técnica, para que repose la justificación y sea evidencia en caso de seguimiento para destituciones.

Los cambios definitivos de uno o más miembros por renuncia o separación del cargo de los mismos, deberán ser comunicados a la institución u organización a la que representa dicho miembro.

R-AM-PGG-001 Versión 10
Fecha: 15/06/2018



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel: (0)7417100 Ext: 201-204 CP 630004 Línea Gratuita: 01 8000 149
264 - Correo Electrónico: ssslud@armenia.gov.cr



SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 19: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

El presente Reglamento Interno de Funcionamiento del COPACO es aprobado en fecha 27 de septiembre de 2016, en la ciudad de Armenia.

[Handwritten signature]

Fernando Vivas Grisales
Secretario de Salud

Elaboró: Magda Lorena G. P. *[Signature]*
Revisó: Luz Marina C. B. *[Signature]*

R-AM- PGG 001 Version 10
Fecha: 15/06/2016





MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO NIT: 890.000.613-4	Página 1 de 1
Subsecretaría de Salud	CÓDIGO: P-GDA 01
	VERSIÓN 0
	TRD:

DECRETO No. 017
ENERO 30 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PARTICIPACION COMUNITARIA
Y LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN
SALUD COPACO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO

El Alcalde Municipal de Quimbaya en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 3 de la Ley 10 de 1990, el artículo 7 del Decreto 1757 de 1994 y el artículo 44 de la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 3 de la Ley 10 de 1990 define la participación comunitaria como uno de los principios básicos en salud así:
"Artículo 3°: Principios básicos. El servicio público de salud se regirá por los siguientes principios básicos: Universalidad: todos los habitantes en el territorio nacional tienen derecho a recibir la prestación de servicios de salud. Participación ciudadana: es deber de todos los ciudadanos, propender por la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria y contribuir a la planeación y gestión de los respectivos servicios de salud. Participación comunitaria: la comunidad tiene derecho a participar en los procesos de diagnóstico, formulación y elaboración de planes, programas y proyectos, toma de decisiones, administración y gestión, relacionados con los servicios de salud, en las condiciones establecidas en esta Ley y en sus reglamentos."

B. Que el Decreto 1757 de 1994, en su artículo 7° determina que en todos los municipios se conforman los comités de participación comunitaria en salud establecidos por las disposiciones legales, como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal:

ARTICULO 1°. CONFORMACION. El comité de participación comunitaria en salud del Municipio de Quimbaya, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá. ✓
2. El Subsecretario de Salud o su delegado. ✓
3. El Gerente de la ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús. ✓
4. Un representante de las asociaciones de usuarios de las EPS habilitadas en el municipio, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan. ✓
5. Un representante del COVE Municipal, designado por la Subsecretaría de Salud. ✓
6. Un representante de las madres comunitarias, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan. ✓

Ado
Mina
2017
13-09-2
4.45

Elaborado por:	Katerine Vasquez Ramirez	Fecha:	30/01/2017
Revisado por:	Katerine Vásquez Ramírez	Fecha:	30/01/2017
Aprobado por:	Katerine Vásquez Ramírez	Fecha:	30/01/2017

Teléfono: (57 + 6) 7520533 - 7520533 Ext 37 Correo electrónico: alca@quimbaya-quindio.gov.co
 Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 am a 12:00 - 02:00 pm a 06:00 pm
 Código postal urbano 634020, código postal rural 634027



MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO NIT: 800.000.813-4	Página 1 de 1
Subsecretaría de Salud	CÓDIGO: P.CDA 01 VERSIÓN 0
	TRU:

DECRETO No. 017
ENERO 30 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PARTICIPACION COMUNITARIA Y LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD COPACO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO

7. Un representante de los hogares comunitarios y centros de desarrollo infantil, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan.
8. Un representante de las juntas de acción comunal, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan.
9. Un representante del sector comercial, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan.
10. Un representante del sector educativo, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan.
11. Un representante de las redes comunitarias de salud.

Parágrafo: Designar en la Subsecretaría de Salud del municipio de Quimbaya el proceso de convocatoria pública, reuniones y actas en las que se realicen la elección de los representantes de los diferentes sectores.

ARTICULO 2º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD "COPACO".

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo afín a lo Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción respectiva.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los servicios de salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la junta directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social, FIS u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al

Elaborado por:	Katerine Vasquez Ramirez	Fecha:	30/01/2017
Revisado por:	Katerine Vásquez Ramírez	Fecha:	30/01/2017
Aprobado por:	Katerine Vásquez Ramírez	Fecha:	30/01/2017

Teléfono: (57 + 6) 7520533 - 7520533 Ext 37 Correo electrónico: alcaldia@quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindio Horario de atención: Lunes a Viernes de 08.00 am a 12.00 - 02.00 pm a 06.00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027
Intendente: Andrés Pérez Cortina - Alcalde 2016 - 2019



QUIMBAYA
Quindío

MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 1 de 1
Subsecretaría de Salud	CÓDIGO P-GDA 01
	VERSIÓN 0
	TRD.

DECRETO No. 017
ENERO 30 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PARTICIPACION COMUNITARIA
Y LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN
SALUD COPACO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO**

ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.

8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
9. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las juntas directivas de las instituciones prestadoras de servicios de salud o de dirección cuando existan.
12. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los comités de participación comunitaria o "COPACOS" de la respectiva entidad territorial.
13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.
14. Velar por que los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
15. Solicitar al alcalde y/o concejo municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y/o el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.
16. Adoptar su propio reglamento y responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.

Elaborado por:	Katerine Vasquez Ramirez	Fecha:	30/01/2017
Revisado por:	Katerine Vásquez Ramirez	Fecha:	30/01/2017
Aprobado por:	Katerine Vásquez Ramirez	Fecha:	30/01/2017

Teléfono: (57 + 6) 7520533 - 7520533 Ext 37 Correo electrónico: alcaldia@quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 am a 12:00 - 02:00 pm a 06:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634077



MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 890.000.613-4	Página 1 de 1
Subsecretaría de Salud	CÓDIGO: P-GDA 01
	VERSIÓN 0
	TRD:

DECRETO No. 017
ENERO 30 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PARTICIPACION COMUNITARIA Y LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD COPACO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO

17. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

ARTICULO 3°. REUNIONES. Las reuniones del COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA – COPACO del Municipio de Quimbaya serán 2 tipos:

- a) **ORDINARIAS:** Las cuales se efectuarán por lo menos cada 4 meses.
- b) **EXTRAORDINARIAS:** Es decir aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgente que se deriven del actuar del COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA – COPACO, estas sesiones no podrán discutir asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

ARTICULO 4°. CONVOCATORIA A REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias del COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA – COPACO se hará por el secretario técnico del comité, con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente o por correo electrónico, con indicación de las materias que serán tratadas. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de mínimo cinco (5) días calendario, y con las mismas formalidades que para las reuniones ordinarias.

ARTICULO 5°. LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES. Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijada por el presidente del COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA – COPACO con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

ARTICULO 6°. REALIZACION DE LAS REUNIONES. Llegado el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el secretario técnico verificará el quorum respectivo. Una vez verificado este, someterá a aprobación el orden del día y el acta de la reunión anterior y procederá a continuación a desarrollar los puntos del orden aprobado.

ARTICULO 7°. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA – COPACO podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, este artículo aplica para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias.

ARTICULO 8°. DENOMINACION DE LOSS ACTOS DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA – COPACO. Las decisiones del Comité de Participación Comunitaria – COPACO se denominarán en actas o acuerdos.

Elaborado por:	Katerine Vasquez Ramirez	Fecha:	30/01/2017
Revisado por:	Katerine Vásquez Ramirez	Fecha:	30/01/2017
Aprobado por:	Katerine Vásquez Ramirez	Fecha:	30/01/2017

Teléfono: (57 + 6) 7520533 - 7520533 Ext 37 Correo electrónico: alcaldia@quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindio Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 am a 12:00 - 02:00 pm a 06:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027
Ismael Andrés Pérez Cedeño - Alvide 2016 - 2019



MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO Nit: 090.000.613-4	Página 1 de 1
Subsecretaría de Salud	CÓDIGO: P-GDA 01
	VERSIÓN 0
	TRD:

**DECRETO No. 017
ENERO 30 DE 2017**

POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA LA PARTICIPACION COMUNITARIA Y LA CONFORMACION DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD COPACO DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO

ARTICULO 9°. SECRETARIPO TECNICO. El COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA + COPACO tendrán un secretario técnico que será la Subsecretaría de Salud Municipal, quien tendrá el deber de mantener los archivos correspondientes a las convocatorias, actas y asistencias del comité.

ARTICULO 10°. FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO. Son funciones del secretario técnico las siguientes:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Asistir a reuniones del COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA – COPACO.
- c) Preparar y presentar al COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA – COPACO los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
- d) Coordinar los estudios de carácter técnico y operativo que sean necesarios para el funcionamiento del COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA – COPACO.
- e) Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA – COPACO y dar trámite.

ARTICULO 11°. DE LA VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS PÉREZ COTRINO
Alcalde Municipal

Elaborado por:	Katerine Vasquez Ramirez	Fecha:	30/01/2017
Revisado por:	Katerine Vásquez Ramírez	Fecha:	30/01/2017
Aprobado por:	Katerine Vásquez Ramírez	Fecha:	30/01/2017

Teléfono: (57 + 6) 7520533 - 7520533 Ext 37 Correo electrónico: alcalde@quimbaya-quindio.gov.co
Dirección: Carrera 6 Calle 12 Esquina - Quimbaya Quindío Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 am a 12:00 pm a 06:00 pm
Código postal urbano 634020, código postal rural 634027



ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDIO

DECRETO No. 0017

(Febrero 21 de 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 063 DE AGOSTO 26 DE 1996"
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA" Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE
PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD COPACO DEL MUNICIPIO DE LA
TEBAIDA QUINDIO".

La alcaldesa municipal de la Tebaida en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 10 de 1990, el artículo 7 del decreto 1757 de 1994, y el artículo 44 de la ley 715 de 2001

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la ley 10 de 1990 define la participación comunitaria como uno de los principios básicos en salud así:

"ARTICULO 3º. Principios básicos. El servicio público de salud se regirá por los siguientes principios básicos: a) Universalidad. Todos los habitantes en el territorio nacional tienen derecho a recibir la prestación de servicios de salud; b) Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos, propender la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria y contribuir a la planeación y gestión de los respectivos servicios en salud; c) Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de diagnóstico, formulación y elaboración de planes, programas y proyectos, toma de decisiones, administración y gestión, relacionados con los servicios de salud, en las condiciones establecidas en esta ley y en sus reglamentos".

Que el Decreto 1757 de 1994 en su artículo 7 determina que en todos los municipios se conformarán los comités de participación comunitaria en salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado

Que el municipio de La Tebaida mediante el Decreto nro. 063 del 26 de Agosto de 1996 Creó, Reglamento y dio funcionamiento al comité de participación comunitaria, pero una vez analizado el contenido del artículo 7 Que el Decreto 1757 de 1994, se pudo identificar que no cumple en su totalidad con lo descrito en el contenido del

"UNIDOS POR LA TEBAIDA"

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2950 Ext. 23 – Fax (0057) (6) 754 2512

www.informacion.gub.gov.co Email: alcalde@tebaida-quindio.gov.co y alcalde@tebaida.gov.co



artículo en el cual se establecen cuales son los miembros de comité de participación comunitaria, Por lo que se hace necesario ajustar el proceso de acuerdo a la normatividad vigente y en todo caso garantizando la participación de la comunidad como lo establece, la ley 715 de 2001 y la ley 1438 de 2011 y el mismo decreto 1719 de 1994.

Por lo anterior

DECRETA

ARTICULO 1o. DEROGUESE el decreto 063 de agosto 26 de 1996 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD COPACO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO".

ARTICULO 2o CRÉASE el comité de participación comunitaria en salud del Municipio de La Tebaida.

ARTICULO 3o CONFORMACION El comité de participación comunitaria en salud del Municipio de La Tebaida estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o su delegado quien lo presidirá.
2. El Director Administrativo de Salud o su delegado.
3. El gerente de la ESE hospital PIO X
4. Un representante de la asociación de usuarios de las EPS habilitadas en el municipio, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan.
5. Un representante del COVE municipal, designado por la El Director Administrativo de Salud
6. Un representante de las madres comunitarias, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan.
7. Un representante de los hogares comunitarios y centros de desarrollo infantil, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan.
8. Un representante de las Juntas de acción comunal, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan.
9. Un representante del sector comercial, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan.
10. Un representante del sector educativo, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan.
11. Un representante de las redes las redes comunitarias en salud que asistan.
12. Un representante del sector de las iglesias

Parágrafo: Signar en El Director Administrativo de Salud del municipio de La Tebaida el proceso convocatorio publico, reuniones y actas en las que se realicen la elección de los representantes de los diferentes sectores.

"UNIDOS POR LA TEBAIDA"

Carrera 6 N° 17 - 27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 - Código Postal 633070

Teléfono (0057) (6) 754 2950 Ext. 23 - Fax (0057) (6) 754 2512

Email: comunidad@tebaida.gov.co



ARTICULO 46. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD "COPACO". Serán funciones del comité de participación comunitaria en salud las siguientes:

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción respectiva.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los servicios de salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la junta directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social, FIS u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
9. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las juntas directivas de las instituciones prestadoras de servicios de salud o de dirección cuando existan.

"UNIDOS POR LA TEBAIDA"

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020

Teléfono (0057) (6) 754 2950 Ext. 23 – Fax (0057) (6) 754 2512

Correo electrónico: secretaria@tebaida.quindio.gov.co y atencionciudadano@tebaida.quindio.gov.co



12. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los comités de participación comunitaria o "COPACO" de la respectiva entidad territorial.
13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organigrama de la entidad.
14. Velar porque los recursos de fomento de la salud, y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
15. Solicitar al alcalde, y/o concejo municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprendan la reorganización de la continuación del Decreto por el cual se organizó y establecieron las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 40 del Decreto Ley 1298 de 1994.

ARTICULO 5o. REUNIONES– Las Reuniones del COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – COPACO del Municipio de La Tebaida - serán de 2 tipos:

- a) ORDINARIAS: las cuales se efectuarán por lo menos cada (4) meses.
- b) EXTRAORDINARIAS: Es decir aquellas exigidas por las necesidades imprevistas e imprevistas que se deriven del actuar del COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – COPACO - estas secciones no podrán discutir asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

ARTICULO 6o. CONVOCATORIA A REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias del COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – COPACO -se hará por el Secretario técnico del Comité, con ocho (08) días calendario de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente o por correo electrónico, con indicación de las materias que serán tratadas. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de mínimo cinco (5) días calendario y con las mismas formalidades que para las reuniones ordinarias.

ARTICULO 7o. LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES. Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijada por el presidente del Comité de participación comunitaria en salud "COPACO" con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.

Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de por lo menos el tercio de sus miembros.

"UNIDOS POR LA TEBAIDA"

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020
Teléfono (0057) (6) 754 2950 Ext. 23 – Fax (0057) (6) 754 2512

www.latebaida.gov.co Email: info@latebaida.gov.co



ARTICULO 8o. REALIZACION DE LAS REUNIONES. Llegado el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el secretario técnico verificara el quorum respectivo. Una vez verificado este, someterá a aprobación el orden del día y el acta de la reunión anterior y procederá a continuación a desarrollar los puntos del orden aprobado.

ARTICULO 9o. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de participación comunitaria en salud "COPACO" podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los miembros. Las desiciones se tomaran con el voto favorable de las mitad mas uno de los miembros asistentes, este articulo aplica para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias.

ARTICULO 10o. SECRETARIO TECNICO. El Comité de participación comunitaria en salud "COPACO" tendran un secretario tecnico que sera la Directora Administrativo de Salud, quien tendrá el deber de mantener los archivos correspondientes a las convocatorias, actas y asistencias del comité.

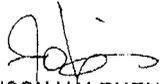
ARTICULO 11o. FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO. Son funciones del Secretario Tecnico las siguientes

- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Asistir a reuniones ordinaria del El Comité de participación comunitaria en salud "COPACO"
- Preparar y presentar al Comité de participación comunitaria en salud "COPACO" , los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las desiciones del mismo.
- Coordinar los estudios de carácter tecnico y operativo que sean necesarios para el funcionamiento del El Comité de participación comunitaria en salud "COPACO"
- Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del El Comité de participación comunitaria en salud "COPACO" y dar tramite.

ARTICULO 12o. DE LA VIGENCIA – la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Decreto No. 063 del 26 de agosto de 1996 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, Publíquese y cúmplase.

Firmado en La Tebaida Quindío a los Veintiún (21) días de febrero de 2018.


ROBINSON VALBUENA RUBIO
Alcalde con funciones delegadas

Proyectó y elaboró: Luz Myriam Arias Arias contratista de la Dirección de Salud.
Revisión Técnica: Erica Johana Gamboa Franco – Directora Administrativa de Salud.
Revisión Jurídica: Edgar Felipe Pintor Osorio – Apoyo Jurídico Externo despacho.

"UNIDOS POR LA TEBAIDA"

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020

Teléfono (0057) (6) 754 2950 Ext. 23 – Fax (0057) (6) 754 2512

www.latebaida-quindio.gov.co Email: alcaldia@latebaida-quindio.gov.co y despacho@latebaida-quindio.gov.co

	MONTENEGRO QUINDIO ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 890.000.858-1		Código: FO-00-24		
			Versión: 3		
			Fecha Elaboración: 03/06/2016		
			Fecha Aprobación: 09/11/2021		
			Páginas: 1	de	3

DECRETO No. 077
02 JUL 2024

"Por medio del cual se derogan los Decretos 059 de 2015 y 042 de 2017 y se crea el Comité de Participación Comunitaria "COPACO" del Municipio de Montenegro"

El Alcalde Municipal de Montenegro en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 3 de la ley 10 de 1990, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 44 de la ley 715 de 2001 y el artículo 2.10.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, para lo cual le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Dichos servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Que el artículo 3 de la ley 10 de 1990 establece los principios básicos del servicio público de salud, dentro de los cuales se resalta la participación ciudadana y la participación comunitaria.

Que el artículo 2.10.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, establece que en todos los municipios se conformarán los Comités de Participación Comunitaria en Salud, establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, y define su integración.

Que mediante el Decreto 059 de 2015 el Municipio de Montenegro creó y reglamentó el funcionamiento del Comité de Participación Comunitaria, a través del cual se definieron integrantes del mismo, funciones y reglamento interno.

Que mediante Decreto 042 de 2017 el Municipio de Montenegro modificó la conformación del Comité de Participación Comunitaria y adicionó aspectos en las funciones y reglamento interno contemplados inicialmente en el Decreto 059 de 2015, sin hacer mención a modificaciones y derogaciones del primer acto administrativo, lo cual genera confusión por la duplicidad en la reglamentación.

Que se hace necesario unificar en un solo acto administrativo de conformación del COPACO aspectos como su integración, funciones y reglamento interno con apego a lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016 artículos 2.10.1.1.7 y 2.10.1.1.8 que definen su integración y funciones.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CREACION. Crear el Comité de Participación Comunitaria "COPACO" como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACION. El Comité de Participación Comunitaria, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde municipal o su respectivo delegado, quien lo presidirá.
2. El Subsecretario de Salud Municipal.
3. El gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Roberto Quintero Villa, quien presidirá el Comité en ausencia del Alcalde. La asistencia del gerente es indelegable.
4. Un representante de las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las COE, COVE, MADRES COMUNITARIAS, GESTORES DE SALUD.
5. Un representante de las Juntas administradoras locales
6. Un representante de las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal.
7. Un representante de las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos.
8. Un representante del sector educativo
9. Un representante de la Iglesia



C.A.M. Cra 8 Calle 17 esquina Montenegro, Quindío - Código postal 611001 - contacto@montenegro-quindio.gov.co
www.montenegro-quindio.gov.co - Teléfono Celular Despacho Alcalde: 231 612 61 04



Am.

	MONTENEGRO QUINDIO		Código: FO-GD-24	
	ALCALDIA MUNICIPAL		Versión: 5	
	NIT. 890.000.858-1		Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 09/11/2021	
			Página: 7	de

Parágrafo 1. Los representantes ante los Comités de Participación Comunitaria serán elegidos para periodos de tres (3) años, podrán ser reelegidos máximo por otro periodo y deberán estar acreditados por la organización que representen.

Parágrafo 2. Los Comités de Participación Comunitaria en Salud podrán obtener personería jurídica si lo consideran pertinente para el desarrollo de sus funciones, sin detrimento de los mecanismos democráticos de participación y representatividad.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES. Son funciones del Comité de Participación Comunitaria en salud las siguientes:

- a. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al sistema general de seguridad social en salud en su jurisdicción respectiva.
- b. Participar en el proceso de diagnóstico, programación, control y evaluación de los Servicios de Salud.
- c. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
- d. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
- e. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que, bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social -FIS- u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
- f. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y de control del medio ambiente.
- g. Concertar y coordinar con las dependencias del sistema general de seguridad social en salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
- h. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
- i. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
- j. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
- k. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las Juntas Directivas de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o de Dirección cuando existan.
- l. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS" de la respectiva entidad territorial.
- m. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.
- n. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
- o. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

Parágrafo 1. Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de la respectiva jurisdicción territorial, bien sean de empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones de los Comités de Participación Comunitaria a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el Comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores citados podrán delegar a otro que estimen tenga mayor conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto requerido.

Parágrafo 2. Cuando la composición de los Comités sea muy numerosa o cuando sus funciones lo requieran, podrán organizar comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las áreas prioritarias identificadas.

Parágrafo 3. Los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS" tendrán Asambleas Territoriales, municipales, departamentales y nacionales, para la planeación, concertación, evaluación y elección democrática de sus representantes ante los organismos donde deban estar representados conforme a las disposiciones legales pertinentes.



C.A.M. Cra 8 Calle 17 esquina Montenegro, Quindío - Código postal 533001 - contacto@camontenegro-quindio.gov.co
www.montenegro-quindio.gov.co - Teléfono Cámara Desapcho Arcadio: 321 819 64 08





MONTENEGRO QUINDIO
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.000.858-1

Código: FO-GD-24
Versión: 5
Fecha Elaboración: 03/06/2018
Fecha Aprobación: 09/11/2021
Página: 3 de 3

ARTICULO CUARTO: REUNIONES. Las reuniones del Comité de Participación Comunitaria, son de dos clases:

- Ordinarias, las cuales se efectuarán por lo menos cada tres (3) meses.
- Extraordinarias, es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer territorial. En estas reuniones no podrán discutirse asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

Llegado el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Técnico verificará el quórum respectivo. Una vez verificado éste, someterá a aprobación el orden del día y el acta de la reunión anterior y procederá a continuación a desarrollar los puntos del orden aprobado.

ARTICULO QUINTO: CONVOCATORIA A REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Comité de Participación Comunitaria se hará por el Secretario Técnico con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente por medio físico o correo electrónico a cada uno de sus miembros, con indicación del orden del día. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco (5) días calendario y con las mismas formalidades que para las reuniones ordinarias.

ARTICULO SEXTO: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Participación Comunitaria podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. Si se convoca al Comité y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, el Secretario Técnico citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un número plural de miembros. La nueva reunión deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO SEPTIMO: SECRETARIO TÉCNICO. El Comité de Participación Comunitaria tendrá un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Salud Municipal.

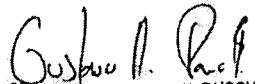
ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO. Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Asistir a las reuniones del Comité de Participación Comunitaria.
- Preparar y presentar al Comité de Participación Comunitaria, los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
- Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Comité de Participación Comunitaria.
- Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Comité y darles trámite.
- Custodiar las actas de reunión, convocatorias, registros de asistencia, comunicaciones y propuestas derivadas de cada sesión en un archivo organizado y ordenado cronológicamente.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 059 de 2015 y 042 de 2017.

Para constancia se firma en Montenegro a los 02 JUL 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH
Alcalde Municipal

Proyectó y Elaboró Beatriz Elena Giraldo Montero Contratista PPSS - RIITG
Revisó: Yuleth Andrea Molins Amaya - Subsecretaria de Salud Municipal
Aprobó: Lina Marcela Padraña Rivera - Asesora Jurídica

AVUMP

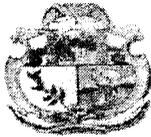


C.A.M. Cra 9 Calle 17 República Montenegro, Quindío - Código postal 523001 - contacto@montenegro-quindio.gov.co
www.montenegro-quindio.gov.co - Teléfono Ex.Lda. Despacho Alcalde: 321 813 44 08



Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

**MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**

NIT: 890.001.181-9

RESOLUCIÓN No. 003-170FECHA: 12 NOV 2021

Página 1 de 5

CÓDIGO

VERSION 0

TRD

**"POR LA CUAL SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y
COMUNITARIA, SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACION
COMUNITARIA EN SALUD COPACO DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO Y
SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N.023 DEL 07 DE FEBRERO DE 2018**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIJAO Q., en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 3º de la Ley 10 de 1990, el artículo 7 del decreto 1757 de 1994, y el artículo 44 de la ley 715 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la ley 10 de 1990 define la participación comunitaria como uno de los principios básicos en salud así: **ARTICULO 3º. Principios básicos.** El servicio público de salud se regirá por los siguientes principios básicos: a) **Universalidad.** Todos los habitantes en el territorio nacional tienen derecho a recibir la prestación de servicios de salud; b) **Participación ciudadana.** Es deber de todos los ciudadanos, propender la conservación de la salud personal, familiar y comunitaria y contribuir a la planeación y gestión de los respectivos servicios en salud; c) **Participación comunitaria.** La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de diagnóstico, formulación y elaboración de planes, programas y proyectos, toma de decisiones, administración y gestión, relacionados con los servicios de salud, en las condiciones establecidas en esta ley y en sus reglamentos".

Que a su vez, el Decreto 1757 de 1994 en su artículo 7 determina que en todos los municipios se conformarán los Comités de Participación Comunitaria en salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado.

Que el Municipio de Pijao Q. expidió la Resolución N° 023 del 07 de Febrero del año 2018, mediante la cual creó, reglamento y dio funcionamiento al Comité de Participación Comunitaria, pero una vez analizado el contenido del artículo 7 del Decreto 1757 de 1994, se pudo identificar que no cumple en su totalidad con lo allí establecido con relación a los miembros del Comité de Participación Comunitaria, motivo por el cual se hace necesario ajustar el proceso de acuerdo a la normatividad vigente y en todo caso, garantizando la participación de la comunidad como lo establece la ley 715 de 2001 y la ley 1438 de 2011 y el mismo decreto 1757 de 1994.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Pijao Q.,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONFORMACION. El Comité de Participación Comunitaria en salud del Municipio de Pijao estará conformado por los siguientes miembros:

"JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD"

Carrera 4ª Calle 12 Esquina - Plaza Principal - Tels. 31228/5860

Código

Postal 632060

PIJAO
Municipio de Pijao Quindío



MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO

NIT: 890.001.181-9

RESOLUCIÓN No. 170

FECHA: 12 NOV 2021

Página 2 de 5

CODIGO

VERSION 0

TRD

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá
2. El responsable del sector salud o su delegado (Secretario de Planeación)
3. Gerente de la ESE Hospital Santa Ana
4. Un representante de las asociaciones de usuarios de las EPS habilitadas en el municipio de Pijao, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan
5. Un representante del COVE municipal, designado por la Secretaria de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura a través del Plan Territorial de Salud
6. Un representante de las madres comunitarias, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan.
7. Un representante de los hogares comunitarios y centros de desarrollo infantil, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan
8. Un representante de las Juntas de Acción Comunal, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan.
9. Un representante del sector comercial, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan.
10. Un representante del sector educativo, el cual se elegirá en reunión de conformación del comité por los representantes que asistan.
11. Un representante de las redes las redes comunitarias en salud.
12. Un representante de las iglesias.

PAGARAF0 SEGUNDO: Los representantes ya elegidos continuarán dentro del Comité de Participación Comunitaria.

PARAGRAFO SEGUNDO: A través de la Secretaria de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura, se llevará a cabo el proceso de convocatoria pública, reuniones y actas en las que se realicen la elección de los representantes de los Hogares Comunitarios y Asociaciones de Usuarios.

ARTICULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD "COPACO". Serán funciones del Comité de Participación Comunitaria en salud las siguientes:

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción respectiva
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los servicios de salud
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la junta directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las

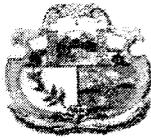
"JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD"

Carretera 4ª Calle 12 Esquina - Plaza Principal - Tels. 3122575860

Código

Postal 632060

PIJAO

**MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**

NIT: 890.001.181-9

RESOLUCIÓN No. 000-170FECHA: 12 NOV 2021

Página 3 de 5

CODIGO

VERSION 0

TRD

disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social, FIS u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.

6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Territorial de Salud.
9. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las juntas directivas de las instituciones prestadoras de servicios de salud o de dirección cuando existan.
12. Elegir un representante ante el Consejo Territorial de Planeación, en la Asamblea General de representantes de los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS" de la respectiva entidad territorial.
13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.

ARTICULO TERCERO. REUNIONES- Las Reuniones del COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – COPACO del Municipio de Pijao - serán de 2 tipos

- a) **ORDINARIAS**: las cuales se efectuarán por lo menos cada (4) meses.
- b) **EXTRAORDINARIAS**: Es decir aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgente que se deriven del actuar del COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – COPACO - estas sesiones no podrán discutir asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.

ARTICULO CUARTO. CONVOCATORIA A REUNIONES: La convocatoria para las reuniones ordinarias del COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA – COPACO -se realiza por la secretaria técnica del Comité, con ocho (08) días

"JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD"

Carrera 4ª Calle 12 Esquina – Plaza Principal - Tels. 3122875860
Código

Postal 632060

PIJAO

**MUNICIPIO DE PIJAO QUINDIO**

NIT: 890.001.181-9

RESOLUCIÓN No. 170FECHA: 12 NOV 2021

Página 4 de 5

CODIGO

VERSION 0

TRD

calendario de anticipación a la fecha fijada por medio de notificaciones personales enviadas directamente o por correo electrónico, con indicación de las materias que serán tratadas. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de mínimo cinco (5) días calendario, y con las mismas formalidades que para las reuniones ordinarias.

ARTICULO QUINTO. LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES. Las reuniones ordinarias tendrá lugar en la fecha y hora fijada por el presidente del Comité de participación comunitaria en salud "COPACO" con una antelación no inferior a diez días calendario.

Las reuniones extraordinarias se verificaran por convocatoria de por lo menos una tercera parte de sus miembros.

ARTICULO SEXTO. REALIZACION DE LAS REUNIONES. Llegado el día de la reunión ordinaria o extraordinaria, la secretaria técnica verificara el quorum respectivo. Una vez verificado este, se someterá a aprobación el orden del día y el acta de la reunión anterior y procederá a continuación a desarrollar los puntos del orden aprobado.

ARTICULO SÉPTIMO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Participación Comunitaria en salud "COPACO" podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los miembros. Las decisiones se tomaran con el voto favorable de las mitad mas uno de los miembros asistentes. Este artículo aplica para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias.

ARTICULO OCTAVO. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA - COPACO. Las decisiones del Comité de Participación Comunitaria se denominarán actas o acuerdos.

ARTICULO NOVENO. SECRETARIO TECNICO. El Comité de participación comunitaria en salud "COPACO" tendrán un secretario técnico que haga parte del Plan Territorial de Salud, quien tendrá el deber de mantener los archivos correspondientes a las convocatorias, actas y asistencias del comité.

ARTICULO DÉCIMO. FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO. Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- a. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias
- b. Asistir a reuniones ordinaria del El Comité de Participación Comunitaria en salud "COPACO"
- c. Preparar y presentar al Comité de Participación Comunitaria en salud "COPACO" los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
- d. Coordinar los estudios de carácter técnico y operativo que sean necesarios para el funcionamiento del El Comité de participación comunitaria en salud "COPACO"
- e. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del El Comité de participación comunitaria en salud "COPACO" y dar tramite.

**MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**

NIT: 890.001.181-9

RESOLUCIÓN No. 32-170FECHA: 12 NOV 2021

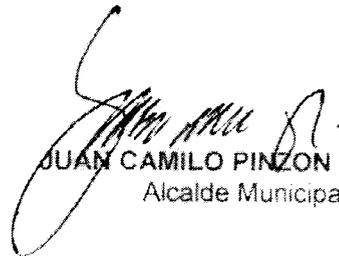
Página 5 de 5

CODIGO

VERSION 0

TRD

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA VIGENCIA – la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución Nro. 023 del 07 de Febrero de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE.Dada en Pijao Quindío a los 12 NOV 2021


JUAN CAMILO PINZÓN CUERVO
Alcalde Municipal

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Aprobó y Revisó:	Jairo Eduardo Pinzón Muñoz		12 - NOV - 2021
Revisó:	Luisa Fernanda Llanos Patiño		12 - NOV - 2021
Revisó:	Diego Villegas		12 - NOV - 2021
Proyectado por:	Estefanía Restrepo García		12 - NOV - 2021

Los amba firmantes que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

"JUNTOS CONSTRUIMOS PROSPERIDAD"
Carretera 4ª Calle 12 Esquina – Plaza Principal Tels. 3122875860
Código

Postal 632060

PIJAO



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 085
(17 de noviembre de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 1757 DE 1994 Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 49 de la Constitución Política dispone que los *servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

Que de conformidad con el Artículo 103 de la norma Superior, el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales.

Que dentro de los principios de la función administrativa definidos en la Ley 489 de 1998 se encuentra la participación y transparencia aplicados en la prestación de los servicios públicos y dentro de las políticas de desarrollo administrativo se incluyen estrategias orientadas a garantizarla participación ciudadana y la coordinación con el nivel territorial.

Que en desarrollo de los principios básicos de participación ciudadana y comunitaria contenidos en el Decreto ley 1298 de 1994, se otorga el derecho a participar en la planeación, gestión, evaluación y control en los servicios de salud:

Que se debe estimular la promoción de los métodos de participación, promover actitudes solidarias, la practica de la democracia y la cultura de la participación.

Que de conformidad con el Artículo 7 del Decreto 1757 de 1994, en todos los municipios se conformarán los Comités de Participación Comunitaria en Salud, en los siguientes términos:

Artículo. 7. Comités de participación comunitaria. En todos los municipios se conformarán los comités de participación comunitaria en salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, para cuyos efectos estarán integrados así:

- 1. El alcalde municipal, distrital o metropolitano o su respectivo delegado, quien lo presidirá. En los resguardos indígenas el comité será presidido por la máxima autoridad indígena respectiva.*
- 2. El Jefe de la Dirección de Salud Municipal.*
- 3. El Director de la entidad prestataria de servicios de salud del Estado más representativa del lugar, quien presidirá el comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1 de este artículo. La asistencia del director es indelegable.*



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 085
(17 de noviembre de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDIO"**

4. *Un representante por cada una de de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del municipio, tales como:*

- a) *Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las Uros, Uairas, Coe, Cove, Madres Comunitarias, Gestores de Salud, Empresas Solidarias de Salud, entre otras;*
- b) *Las Juntas administradoras locales.*
- c) *Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal;*
- d) *Las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos;*
- e) *El sector educativo;*
- f) *La Iglesia.*

Parágrafo 1. Los representantes ante los comités de participación comunitaria serán elegidos para periodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro período y deberán estar acreditados por la organización que representen.

Parágrafo 2. Los comités de participación comunitaria en salud podrán obtener personería jurídica si lo consideran pertinente para el desarrollo de sus funciones, sin detrimento de los mecanismos democráticos de participación y representatividad.

Parágrafo 3. En las grandes ciudades, los comités de participación comunitaria, tendrán como referente espacial la comuna, la localidad o el sistema de salud "silos" respectivo, si ellos se hubieren establecido.

Parágrafo 4. Los comités de participación comunitaria que se encuentren activos a la fecha de expedición del presente Decreto, circunscritos al área de influencia de centros y puestos de salud del municipio, enviarán su representante - debidamente acreditado- ante el comité de participación comunitaria del municipio.

Que conforme el Parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 1757 de 1994, está prescrito el periodo de tres (03) años para el cual fueron elegidos los representantes al comité de participación comunitaria del Municipio, designados mediante el Decreto 033 del 03 de agosto de 2018, por lo cual se hace necesario, la expedición de un nuevo decreto, de modo que en el seno del próximo Comité de Participación Comunitaria se elija los nuevos representantes.

Conforme a lo anterior, y con el objetivo de garantizar la participación de las personas naturales y jurídicas participaran a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, en el ejercicio de sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud.

Por lo anteriormente expuesto,

NB



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 085
(17 de noviembre de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO"**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité de Participación Comunitaria en Salud del municipio de Filandia Quindío, el cual será un espacio de concertación y comunicación directa entre los diferentes actores sociales y el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Son funciones del COPACO del municipio de Filandia:

1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su jurisdicción respectiva.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los servicios de salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la junta directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el plan de desarrollo de Municipio y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la entidad territorial, para que bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social, FIS u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del Sistema General de Seguridad Social en Salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
9. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de la entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las juntas directivas de las instituciones prestadoras de servicios de salud o de dirección cuando existan.
12. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los comités de participación comunitaria o "Copacos" de la entidad territorial.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 085
(17 de noviembre de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDIO"**

13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan Local de Salud.
14. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
15. Solicitar al alcalde y/o concejo municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y/o el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.
16. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
17. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

Parágrafo 1. Las funciones de que trata el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes.

Parágrafo 2. Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de la respectiva jurisdicción territorial, bien sean de empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones de los comités de participación comunitaria a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores citados podrán delegar a otro que estimen tenga mayor conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto requerido.

Parágrafo 3. Cuando la composición del comité sea muy numerosa o cuando sus funciones lo requieran, podrán organizar comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las áreas prioritarias identificadas.

Parágrafo 4. El comité de participación comunitaria o "copaco" tendrá asambleas territoriales, municipales, departamentales y nacionales, para la planeación, concertación, evaluación y elección democrática de sus representantes ante los organismos donde deban estar representados conforme a las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRANTES. El Comité de Participación Comunitaria en salud de Filandia Quindío, quedará conformado de la siguiente manera:

1. El (a) alcalde (sa) municipal, o su respectivo delegado, quien lo presidirá.
2. El coordinador (a) del Plan Territorial de Salud.
3. El coordinador (a) del Sisben del municipio.

28



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 085
(17 de noviembre de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO"**

4. El Director de la entidad prestataria de servicios de salud del Estado más representativa del lugar, quien presidirá el Comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral de este artículo. La asistencia del director es indelegable.
5. Un representante por cada una de las EPS presentes en el municipio.
6. Un representante por cada una de de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del municipio tales como:
 - a). Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las *Uros, Uairas, Coe, Cove*, Madres Comunitarias, Gestores de Salud, Empresas Solidarias de Salud, entre otras.
 - b). La junta administradora Local.
 - c). Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal.
 - d). Las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, comercialización a los servicios legalmente reconocidos.
 - e). Un representante del sector educativo.
 - f). Un representante de las iglesias.

- Invitados permanentes quienes tendrán voz. pero no voto

- Policía nacional del Municipio.
- Un representante de las ONG.
- Un representante del Concejo Municipal.
- Un representante de las asociaciones de padres de familia.
- El Corregidor o su delegado.
- Un representante de la Cruz Roja del municipio.
- Un representante de la Defensa Civil.
- Un representante del Cuerpo de Bomberos.
- Un representante de las organizaciones ambientales.
- Un representante del sector agropecuario y ambiental de la Secretaría de Gestión Rural y Desarrollo Sostenible.
- Un representante de los jóvenes .
- Un representante de las mujeres cabeza de hogar.
- Un representante de las sociedades protectoras de animales.
- Un representante de la empresa de aseo o que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes de las diferentes organizaciones sociales, comunales, cívicas, públicas y privadas, serán elegidos en asamblea general con representación del mayor número de las mismas, lo cual quedará registrado en la respectiva acta de la primera reunión de este comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán asistir como invitados aquellas personas que puedan aportar elementos de juicio necesarios en las sesiones correspondientes. Los invitados tendrán voz, pero no voto.



DEPARTAMENTO DE QUINDÍO
MUNICIPIO DE FILANDIA
DECRETO No. 085
(17 de noviembre de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA EN SALUD DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO"**

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica del comité será ejercida por la persona elegida en reunión oficial del comité.

El Secretario Técnico será el encargado de preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse a la respectiva sesión, de levantar el acta de cada reunión y someterla a la aprobación de todos los que en ella intervengan y de comunicar las decisiones adoptadas por el comité.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité de Participación Comunitaria en salud del municipio de Filandia Quindío se reunirá ordinariamente una vez (1) cada tres (3) meses y la convocatoria a sus miembros la hará la Secretaría Técnica del Comité en coordinación con el Plan Territorial de Salud en forma escrita, vía correo electrónico o personal a cada delegado, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles o cuando las circunstancias lo ameriten extraordinariamente.

El Comité deliberará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomará por mayoría de votos.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 018 del 03 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Filandia Quindío a los diecisiete (17) días del mes del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

JAIME FRANCO ALZATE
Alcalde Municipal

Elaboró:	Diego Arias García	Jefe de Oficina de Gestión Administrativa
Revisó:	Andrés Restrepo Gómez	Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.

Constancia secretarial: El presente acto administrativo fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal de Filandia Quindío www.filandia-quindio.gov.co

DIEGO ARIAS GARCÍA
Jefe de Gestión Administrativa



**DECRETO No. 314
NOVIEMBRE 11 DE 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 278 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 EN EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA- COPACO - EN EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO”.

El Alcalde Municipal de Calarcá Quindío, en ejercicio uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la constitución política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y en aplicación del decreto 1616 de 1995 y decreto 1083 de 2015 y previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que mediante decreto 102 de julio de 2013 expedido por la alcaldía Municipal, se reglamentó el comité de participación comunitaria COPACO en el municipio de Calarcá Quindío

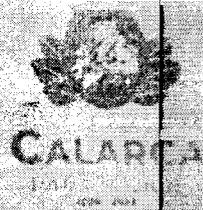
Que con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del referido comité se hace necesario modificar su composición en concordancia al decreto 1616 de 1995, quien refiere los integrantes a incluir en el comité de participación comunitaria COPACO

Que mediante el decreto 028 del 20 de febrero del 2017, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del referido comité se hace necesario modificar el artículo primero del decreto 102 del 2013 en su composición en concordancia al decreto 1616 de 1995 quien refiere los integrantes a incluir en el comité de participación comunitaria COPACO

Que a través del decreto 184 de fecha de octubre 23 de 2017 "Por medio del cual se ajusta el manual específico de Funciones y de competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la alcaldía Municipal de Calarcá Quindío" se modificó la estructura administrativa del municipio, creándose nuevas dependencias y/o se modificaron otras, por lo que con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del referido comité se hace necesario modificar nuevamente su composición, ya que varios integrantes carecen de competencia para ser parte integral del Comité de Participación Comunitaria -COPACO.

Que se hace necesario establecer bajo acto administrativo la modificación del funcionamiento de dicho comité.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Calarcá Quindío



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** del decreto 228 del 19 de septiembre del 2018 comité de Participación Comunitaria COPACO- según lo estipula el decreto 102 de julio 5 del 2013 por medio del cual se reglamenta la conformación del comité de participación comunitaria COPACO, en cuanto a sus integrantes, el cual quedará integrado por un representante de las siguientes autoridades e instituciones:

- alcalde municipal o su delegado, quien lo presidirá
- secretaria de servicios sociales y salud
- subsecretaria de salud e inclusión social
- gerente de la ese hospital la misericordia
- personero municipal
- un representante por cada una de las formas organizativas, sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área de salud del municipio tales como
 - a. las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las (UROS, GUAIRAS, COE, COVE, MADRES COMUNITARIAS, GESTORES DE SALUD, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, GOVECOM ENTRE OTRAS)
 - b. las juntas administradoras locales
 - c. Las organizaciones de la comunidad de carácter de carácter veredal barrio municipal
 - d. las asociaciones de usuarios y gremios de la producción de comercialización o los servicios legalmente reconocidos.
 - e. sector educativo- (subsecretario (a) de educación, recreación y deportes)
 - f. la iglesia
 - g. secretario(a) de desarrollo económico, ambiental y comunitarios

ARTÍCULO SEGUNDO: los demás artículos no se modifican y quedan totalmente igual a como se expresaron en los decretos 102 del 2013 y decreto 228 de septiembre 2018.

ARTÍCULO TERCERO: el presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Calarcá Quindío a los Once (11) Días del mes de Noviembre de 2022


LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS
 Alcalde Municipal
 Calarcá Quindío

Elaboró: Sandra Riveros / contratista de la subsecretaria de salud e inclusión social
 Revisó componente técnico: Laura Estefanía Arenas Arias / secretaria de Servicios Sociales y Salud
 Revisó composición de la información: Karolayn González Díaz/ abogada contratista sssys
 Revisó y aprobó componente jurídico: Carlos Rey/ oficina Asesora Jurídica

**DECRETO No. 316
NOVIEMBRE 11 DE 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ANEXO TECNICO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA- COPACO - EN EL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO.

El Alcalde Municipal de Calarcá Quindío, y el Comité de participación Comunitaria - COPACO en ejercicio uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 310 de la constitución política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y en aplicación del decreto 1816 de 1995 y decreto 1083 de 2015 y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante decreto 102 de julio de 2013 expedido por la alcaldía Municipal se reglamentó el comité de participación comunitaria COPACO en el municipio de Calarcá Quindío.

Que el decreto 1816 de 1995 aclaró el decreto 1557 de 1994, por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud y así mismo en su capítulo 3, refiere los integrantes a incluir en el comité de participación comunitaria - COPACO y sus funciones.

Que mediante el decreto 228 del 19 de septiembre del 2018, se modificó la conformación y los integrantes del comité de participación comunitaria en base a las directrices del decreto 1757 de 1994 aclarado por el decreto 1816 de 1995 anteriormente mencionado.

Que a través del decreto 184 de fecha de octubre 23 de 2017 "Por medio del cual se ajusta el manual específico de Funciones y de competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la alcaldía Municipal de Calarcá Quindío" se modificó la estructura administrativa del municipio, creandose nuevas dependencias y/o se modificaron otras, por lo que con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del referido comité, se hace necesario modificar nuevamente su composición, ya que varios integrantes carecen de competencia para ser parte integral del Comité de Participación Comunitaria - COPACO.

Que se hace necesario establecer bajo acto administrativo la modificación del funcionamiento de dicho comité.

Que en merito de lo expuesto el alcalde municipal de Calarcá Quindío y el comité de participación comunitaria.

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar el anexo técnico del reglamento interno del comité de participación comunitaria en salud para el municipio de Calarcá Quindío y adoptarlo para su funcionamiento así:



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD

COPACO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO: El presente reglamento interno de trabajo prescrito por el comité de participación comunitaria en salud- COPACO- domiciliada en el municipio de Calarcá Quindío dirigida por la Secretaria de Servicios Sociales y Salud y/o La Subsecretaria De Salud E Inclusion Social de la ciudad de Calarcá y a sus disposiciones quedan sometidos tanto el comité como todos sus integrantes.

ARTÍCULO SEGUNDO El COPACO, tendrá una duración indefinida, pero los representantes ante el comité de participación comunitaria serán elegidos para periodos de 3 años y podrán ser reelegidos máximo por otro periodo, los cuales deberán estar acreditados por la organización que representan.

ARTÍCULO 3: Principios del COPACO

El COPACO se orientará por los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones.
- b. participación democrática en las deliberaciones y decisiones
- c. ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones políticas, partidistas, religiosas, sociales o de raza
- d. Equidad
- e. Solidaridad.
- f. Ética
- g. responsabilidad de todos los miembros del comité

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 4 El comité de participación comunitaria -COPACO- el municipio Calarcá será integrado por:

- Alcalde municipal o su delegado quien lo presidirá
- Secretaria de Servicios Sociales y Salud
- Subsecretario de Salud e Inclusion Social
- Gerente de la E. S. E. Hospital la Misericordia
- Personero municipal
- Un representante por cada una de las formas organizativas, sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área de salud del municipio tales como:
 - a. Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las (UROS, QUAIRAS, COE, COVE, MADRES COMUNITARIAS, GESTORES DE SALUD, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, COVECOM ENTRE OTRAS)
 - b. Las juntas administradoras locales
 - c. Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial municipal
 - d. Las asociaciones de usuarios y gremios de la producción de comercialización o los servicios legalmente reconocidos
 - e. Sector educativo- (Subsecretario (a) de Educación, Recreación y Deportes)

- f. La iglesia
- g. Secretario(a) de Desarrollo Económico, Ambiental y Comunitario

Requisitos: La persona natural o jurídica, para pertenecer al COPACO, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años
- Si es representante de un gremio tener el aval por escrito.
- Residir en el municipio de Calarcá.
- No estar impedido e inhabilitado

CAPÍTULO III

REUNIONES

ARTÍCULO 5: El llamado se hace a todos los integrantes del COPACO para que asistan a las reuniones, la cual debe contener el objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 6: La convocatoria se hará utilizando el medio escrito, o en su defecto Aviso telefónico o redes sociales, será con un plazo prudente de ocho (8) días para que permita la asistencia al mayor número de personas.

ARTÍCULO 7: Se realizarán las reuniones cada tres meses

ARTÍCULO 8: Las reuniones extraordinarias se realizarán cada que los integrantes del COPACO lo soliciten, se debe de realizar en la decisión democráticamente.

ARTÍCULO 9: El lugar de la reunión para la realización del COPACO será determinado por los miembros del mismo, teniendo en cuenta la comodidad y disponibilidad de los recursos para el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 10: La hora de llegada será puntual debido a que esta determina el buen ambiente para la realización de las reuniones

ARTÍCULO 11: Se realizará sanción disciplinaria cuando se presenta inasistencia injustificada a tres (3) citaciones consecutivas la inasistencia a la reunión debe justificarse como mínimo un día antes de la fecha de reunión

ARTÍCULO 12: Se llevarán registros, actas y evidencias de cada una de las reuniones realizadas

CAPÍTULO IV

PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 13: Los integrantes del COPACO tienen como deberes los siguientes:

- A. Respeto a sus compañeros de trabajo.
- B. Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y la mejor manera posible
- C. Hacer Las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar o por conducto del respectivo y de manera fundada, comedida y respetuosa.

- D. Permanecer durante la reunión en el sitio o lugar donde se citó, salvo si es de forzoso retiro la misma.
- E. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
- F. No comunicar a terceros salvo autorización expresa las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al COPACO, administración municipal y demás entidades que hacen parte del comité.
- G. Guardar rigurosamente la moral de los integrantes del COPACO.
- H. No Hacer o autorizar propaganda política y nombre del COPACO o utilizar las diferentes actividades del mismo Para el favorecimiento personal.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 14: El presente reglamento entrará a regir 8 días después de su aprobación.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 15: Funciones Del COPACO.

1. Intervenir en las actividades de planeación asignación de los recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al sistema general de seguridad social en salud, en su jurisdicción respectiva.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación, control y evaluación de los servicios en salud.
3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la junta directiva de la ESE hospital la misericordia.
4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en La priorización Toma decisiones y distribución de los recursos.
5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que el bajo las formalidades, registros y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el fondo de inversión social (FIS) u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional.
6. Concertar y coordinar con las dependencias del sistema general de seguridad social en salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y el ambiente que se vayan a realizar el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.
7. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según la necesidad de terminadas en el plan de local de salud.
8. elegir por y entre sus integrantes un representante ante la junta directiva de la empresa social del estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia.
9. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
10. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las juntas directivas de las instituciones prestadoras de servicios en salud o de dirección cuando existan.



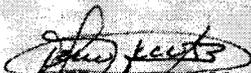
11. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la asamblea general de representantes de los comités de participación comunitaria o COPACOS de la respectiva entidad territorial.
12. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el plan de salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.
13. Velar porque los recursos de fomento de la salud y de prevención de la enfermedad destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
14. Solicitar al alcalde y o concejo municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio o departamento conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que Define este mecanismo.
15. Adoptar su propio reglamento Y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
16. evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

CAPITULO VII

ARTÍCULO 16: De la modificación del reglamento, la proposición de reforma del reglamento podrá ser presentada por cualquier miembro del comité de Participación Comunitaria del Municipio y aprobada en su mayoría por los integrantes del comité. Una vez aprobada la reforma se expedirá el presente acto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Calarcá Quindío a los Once (11) Días del mes de Noviembre de 2022


LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS
Alcalde Municipal
Calarcá Quindío

Revisó: Sandra Rivera / contratista de la subsecretaría de salud e inclusión social
Revisó componente técnico: Laura Esteliana Arenas Arias / secretaria de Servicios Sociales y Salud
Revisó consolidación de la información: Karolayn González Díaz / abogada contratista
Revisó y aprobó componente jurídico: Carlos Ray / oficina Asesora Jurídica

64

Código: RE-ATH-01
Versión: 01
Página: 1 de 1
Fecha: 01/02/2017

MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDIO
NIT: 890.001.061-3
Gestión Administrativa y de Talento Humano
Formato Correspondencia



DECRETO No 036
6 DE JUNIO DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 066 DE OCTUBRE 11 DE 2010".

El alcalde del Municipio de Córdoba Quindío, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994 y el decreto 1757 del 3 de agosto de 1994 y...

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo primero del Decreto 066 de 2010 establece:

ARTICULO PRIMERO: Concórmese el COMITE DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD, como un espacio de discusión y concertación entre los diferentes actores sociales y el estado, que debe trascender el ámbito estrictamente asistencial de la Salud, para orientarse hacia la articulación y dinamización de la participación social y comunitaria del municipio, en torno a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y los procesos de desarrollo y control social.

2. Que el artículo segundo del decreto en mención estableció que el comité de participación comunitaria estará integrado por:

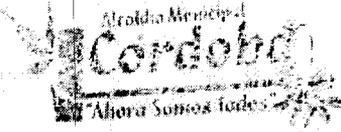
- 1. El Alcalde municipal o su respectivo delegado, quien lo presidirá ✓
- 2. la Secretaria General y de Gobierno ✓
- 3. El Gerente del Hospital San Roque ESE del Municipio de Córdoba, quien presidirá el comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1° de este artículo, la asistencia del gerente es indelegable. ✓
- 4. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales, y comunitarias y aquellas promovidas al rededor de programas de salud, en el área del municipio, tales como:
 - a) Las formas organizativas promovidas al rededor de los programas de salud como las Uros, Ujaras, Coe, Cove, Madres Comunitarias, Gestores de Salud, Empresas Solidarias de Salud, entre otras;
 - b) Las Organizaciones de la Comunidad de carácter vecinal, barrial, municipal;
 - c) Las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos;
 - d) El sector educativo;
 - e) La iglesia.

¡AHORA SOMOS TODOS!
Código Postal: 632020

Dir. Palacio Municipal Cra. 10 Calle 14 Esquina Tel. (6) 7545394/ Fax. 7545099/ 7545190
e-mail: alcaldia@cordoba-quindio.gov.co Web: www.cordoba-quindio.gov.co

Código: RE-AFH-01
Versión: 01
Página: 2 de 1
Fecha: 01/02/2017

MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDIO
NIT: 890.001.001-3
Gestión Administrativa y de Talento Humano
Formato Correspondencia



3. Que se hace necesario integrar a dicho comité al Secretario de Planeación e infraestructura del Municipio de Córdoba y un representante del grupo de víctimas del Municipio, teniendo en cuenta que el proceso es transversal a dicha dependencia.

4. En conformidad a lo anterior.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo segundo del decreto 066 del año 2010, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO. El comité de participación comunitaria estará integrado por:

1. El Alcalde municipal o su respectivo delegado, quien lo presidirá.
2. la Secretaria General y de Gobierno.
3. El Secretario de Planeación Municipal.
4. El Gerente del Hospital San Roque ESE del Municipio de Córdoba, quien presidirá el comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1º de este artículo, la asistencia del gerente es indelegable.
5. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales, y comunitarias y aquellas promovidas al rededor de programas de salud, en el área del municipio, tales como:
 - a) Las formas organizativas promovidas al rededor de los programas de salud como las Uros, Uaras, Coc, Covc, Madres Comunitarias, Gestores de Salud, Empresas Solidarias de Salud, entre otras;
 - b) Representante de grupo de víctimas del Municipio
 - c) Las Organizaciones de la Comunidad de carácter veredal, barrial, municipal;
 - d) Las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos;
 - e) El sector educativo;
 - f) La iglesia

ARTICULO TERCERO. El Alcalde del Municipio de Córdoba, podrá invitar a los funcionarios de la Administración Municipal, que considere necesario para la buena marcha del Comité, en el mismo sentido podrá también de igual forma invitar a los representantes de organizaciones comunitarias diferentes a las que conforman el comité.

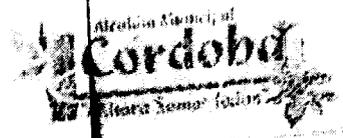
¡AHORA SOMOS TODOS!

Código Postal: 632020

Dir. Palacio Municipal Cra. 10 Calle 14 Esquina Tel. (6) 7545394/ Fax. 7545099/ 7545190
e-mail: alcaldia@cordoba-quindio.gov.co Web: www.cordoba-quindio.gov.co

Código: RE-ATH-01
Versión: 01
Página: 1 de 1
Fecha: 01/02/2017

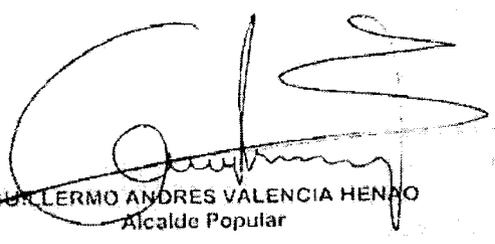
MUNICIPIO DE CORDOBA QUINDIO
NIT: 800.001.061-3
Gestión Administrativa y de Talento Humano
Formato Correspondencia



ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía municipal de Córdoba, Quindío a los seis (06) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).



GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO
Alcalde Popular

Proyecto y Elaboro: Daniela Rincancio Ceballos- Contratista Plan Local
Reviso: Diego Villegas Restrepo

AHORA SOMOS TODOS!
Código Postal: 632020
Dir. Palacio Municipal Cra. 10 Calle 14 Esquina Tel. (6) 7545394/ Fax: 7545009/ 7545190
e-mail: alcaldia@cordoba-quindio.gov.co Web: www.cordoba-quindio.gov.co

MONTEBUELO	SALUD MUNICIPAL	YULEITH ANDREA MOLINA AMAYA	SUBSECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	CRA 6 CALLE 17 ESQ	374989248
MONTEBUELO	HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA ESE I	LEIDY DIANA HERRERA ACEA	ERENTE HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA ESE I	KM 1 VIA ARMENIA	311 0578927
MONTEBUELO	GESTORES DE SALUD	ALBERTO SANTI MARTIN ARENAS	REPRESENTANTE DE GESTORES DE SALUD	CRA 8 # 18-25	300685408
MONTEBUELO	JUNTA DE ACCION COMUNAL	EDMER MENDEZ	REPRESENTANTE DE JUNTA DE ACCION COMUNAL	PUERTO TAPAO FINCA HOTEL E	3117703706
MONTEBUELO	PRODUCCION LA COMERCIALIZACION O LOS SERVICIOS	MARCELA MARITZA MORENO RICO	USUARIOS Y SERVIDORES DE LA PRODUCCION, LA	CRA 6 # 18-25	3726856472
MONTEBUELO	SECTOR EDUCATIVO	CLAUDIA ANDREA ALVAREZ CALLE	REPRESENTANTE DEL SECTOR EDUCATIVO	CRA 7 # 18-08	3732973111

salud@montebuelo.gov.co | salud@montebuelo.gov.co | salud@montebuelo.gov.co
 emmer@montebuelo.gov.co | emmer@montebuelo.gov.co | emmer@montebuelo.gov.co
 marcela@montebuelo.gov.co | marcela@montebuelo.gov.co | marcela@montebuelo.gov.co
 claudia@montebuelo.gov.co | claudia@montebuelo.gov.co | claudia@montebuelo.gov.co

ACTIVIDAD 2

**GARANTIZAR EL ESPACIO
DE REPRESENTACION DE
LA COMUNIDAD EN EL
CONSEJO TERRITORIAL
DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD DEL
DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO**

	FORMATO	Código: F-CGR-04
	Control de asistencia	Versión: 04
		Fecha: 18/12/2012
		Página 1 de 1

LISTA DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: Secretaría de Salud Departamental
 FECHA Y HORA: 30 octubre/2014 9:02 AM
 TEMA: Revisión Ordinaria Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Alfonso Antonio Rodríguez	16741564	CIAJ Bimbiya	secretario b.	320733191	lufeg.aj@gmail.com	
Miriam Salazar	24305078	Pensionados		3105478334	miryam.salazar@hotmail.com	
Sandra M. Neri	4193216	Sua EPS	Coordinadora	314800226	Sandra.Neri@suaps.com	
Ofra Jimenez	494538	Hospital General	Gerente	310841885	gerencia@suaps.com	
Onofre Juan Villanueva	42025000	Mudua EPS	Gerente	317517307	gerencia@suaps.com	
Mrs Gueth PDS	24585163	SESS	Coordinadora	311057778	gueth.pds@suaps.com	
Jucy Fyfe	2457876	Mudua EPS	Ingeniera de Trabajo	320375744	milken@suaps.com	
Glenda Marmón	41895016	Gobernación	Asesora Desp.	300618634	almbr05@hotmail.com	
Gasparín Fonteno Arango	51839349	Secretaría de Salud	Je fe oficina	31088042	secretaria@suaps.com	
Alba Lucía Guisales	24987852	Secretaría Salud H.	Coordinadora	300618648	alba.lucia.guisales@suaps.com	
Jadica Bruno Garzón	111934279	Indicabuenosay	DD.HH.	329576709	Jadica Bruno G.	
Leontina	10888888	Indicabuenosay	Asesora	310598318	leontina@suaps.com	

LISTA DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA SAUD RELAJADA

FECHA Y HORA: 21/08/12

TEMA: FEMENOS OCUROS CTSSS SAUD

No.	NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO	TELEFONO	CORREO	FIRMA
1	Miriam Solórzano	24305042	SAUD	Gerente	310549234	MiriamSol@id.com	<i>[Signature]</i>
2	Carla Pardo	65788186	SAUD	Gerente	303435993		<i>[Signature]</i>
3	Yolanda Acosta	624123	SAUD	Dir. G. I.	317229110		<i>[Signature]</i>
4	ANITA MORA	8900477	SAUD	P.O.	3153585		<i>[Signature]</i>
5	Sandra Leon	4193716	SAUD	Coordinadora	31148016		<i>[Signature]</i>
6	Fco J Pastor	7520910	SAUD	Dir. G. I.	32124337		<i>[Signature]</i>
7	Alfonso Naranjo	41911016	SAUD	Dir. G. I.	30461834		<i>[Signature]</i>
8	Sandra McCalligo	2460906	SAUD	Dir. G. I.	3193583		<i>[Signature]</i>
9	Martha Stabel Espinoza	3381862	SAUD	Dir. G. I.	31524083		<i>[Signature]</i>
10	Lidia Guerrero	4193979	SAUD	Dir. G. I.	32836029		<i>[Signature]</i>
11	Geir A. Rincon	7543473	SAUD	Dir. G. I.	3213123		<i>[Signature]</i>
12	Carlos Alberto Sierra	9800008	SAUD	Dir. G. I.	21720712		<i>[Signature]</i>
13	Yolanda Acosta	1831085	SAUD	Dir. G. I.	31682016		<i>[Signature]</i>
14							
15							
16							
17							



FORMATO

Código: F-CGR-04

Control de asistencia

Versión: 04

Fecha: 18/12/2012

Página 1 de 1

LISTA DE ASISTENCIA

DEPENDENCIA: Secretario de Salud Departamental

FECHA Y HORA: 08-05-2012 9:00 am

TEMA: Reunión extraordinaria Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO	TELEFONO	CORREO	FIRMA
Gerard Augusto Rinui Z	7592473	Alcalde de Kmuni	S. Salud	321772072	Se. Arisballe Rinui.gonzalez	Gerard
Ruben Davila Pelayo Ortiz	9338196	Ministerio del Trabajo	Profesional Ejec	3002279908	rubenp.ortiz@trabajo.gov.ec	[Firma]
Mariana Salazar	24205038	Colpensiones	Pensionada	310547834	Mysagmarosa.Hernandez	[Firma]
Fredy J. Perote V	7520910	ACONSUAVIN	Rep Consejo	321222357	[Firma]	[Firma]
LAURITOPES	008338826	SEC. HACIENDA	COMPUTA	3108288184	hacienda@compu.net	[Firma]
Reinundo Guevara	2337410	ORGANIZACION	Secretario	313441655	[Firma]	[Firma]
Sandra Milena Pareda	41932156	Rep. de PPB	Coordinador	311480222	Sandra.Milena.Pareda	[Firma]
ERICA PRADA	67788186	CIF	Gerente	3004399341	erica.prada@omil.com.ec	[Firma]
Angel Quiroz	42525000	Queloes	Gerente	3135173017	angel.quiroz@queloes.com.ec	[Firma]
Marta Sosa Guzman	33818612	Maldita Labora	Subdirectora	8215220831	subdirectora@mal.com.ec	[Firma]
Juan Fernando Ovalle D.	16944564	CUI. Trabajadores	Secretario	3102373898	juanfernando.ovalle@gmail.com	[Firma]
Elcena Andrea Carrasco	41969264	S.O.D	Dir	3208389456	[Firma]	[Firma]
OSCAR A. GONZALEZ	75921685	S.O.D	Dir	3168240716	[Firma]	[Firma]